

**BANCO CENTRAL DE RESERVA  
DE EL SALVADOR**

(171/2015 D.J.)

**“CONTRATO DE SERVICIO DE DISEÑO DE TECHO DEL  
LOBBY DEL EDIFICIO JUAN PABLO II, CELEBRADO  
ENTRE EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL  
SALVADOR Y GRUPO CONSULTORES GAES, S.A. DE C.V.”**

**FECHA: 7 DE OCTUBRE 2015**

**San Salvador, El Salvador, C. A.**

**MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA**, mayor de edad, Economista, del domicilio de  
actuando en mi calidad de Apoderada  
General Administrativa y Judicial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL  
SALVADOR**, Institución Pública Autónoma de carácter técnico, de este domicilio que en lo  
sucesivo se denominará "el Banco Central o el Banco", en virtud del Art. 27 de la Ley  
Orgánica del Banco Central y el artículo 17 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de  
la Administración Pública, en adelante "LACAP"; y **JOSÉ MARIO MARTINEZ  
MARTINEZ**, mayor de edad, Arquitecto, del domicilio de

actuando en mi calidad de Administrador Único Propietario y en  
consecuencia representante legal de la sociedad **GRUPO CONSULTOR GAES,  
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se puede abreviar **GRUPO  
CONSULTOR GAES, S.A. DE C.V.**, del domicilio de

que en lo sucesivo se denominará "La Contratista"; manifestamos que hemos  
acordado en otorgar el presente contrato de "**SERVICIO DE DISEÑO DE TECHO DEL  
LOBBY DEL EDIFICIO BCR JUAN PABLO II**", que se registrará por las siguientes cláusulas:

#### **I. OBJETO DEL CONTRATO.**

El objeto del presente contrato es establecer las condiciones bajo las cuales se registrará el  
Servicio de diseño de techo del Lobby del Edificio BCR Juan Pablo II, de acuerdo a las  
especificaciones requeridas y ofertadas, de conformidad a la Resolución Razonada de  
Adjudicación de la Libre Gestión, número CIENTO SETENTA Y UNO/DOS MIL QUINCE,  
de fecha veinticinco de septiembre del año dos mil quince.

#### **II. PRECIO Y FORMA DE PAGO.**

##### **A. PRECIO.**

El precio correspondiente por al servicio antes relacionado es por un monto de **TRES MIL  
CIENTO SESENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA  
(US\$3,164.00)**, el cual incluye el Impuestos.

La fuente de financiamiento es el presupuesto del Banco.



## **B. FORMA DE PAGO.**

El pago procederá después de haber recibido los servicios a entera satisfacción del Banco, conforme a los plazos establecidos en estos Términos, para lo cual la contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco Central, Comprobante de Crédito Fiscal emitido conforme a lo establecido en el Artículo 114 del Código Tributario, literal a), cuya copia en Triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales, anexando original de acta de recepción definitiva y fotocopia de carta de adjudicación. El pago se hará efectivo en un plazo no mayor de ocho (8) días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad.

El Banco emitirá el Quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida, y al entregar el Quedan se solicitará el número de Cuenta bancaria de Ahorro o Corriente de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico

## **III. PLAZO DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DEL SERVICIO.**

El plazo para efectuar el servicio de diseño de las estructuras arquitectónicas y civiles solicitadas, se contará a partir del siguiente día de firmado el contrato y finalizará a más tardar sesenta (60) días calendario después incluyendo período de revisión del Banco y subsanación por parte del Contratista. Dicho plazo estará conformado por las siguientes etapas:

### **RECEPCIÓN PROVISIONAL:**

Al finalizar los primeros cincuenta días calendario después de firmado el contrato se efectuará la Recepción Provisional del servicio de diseño, mediante la suscripción de acta firmada por el Administrador del Contrato del Banco y el contratista ó su delegado. En caso de ser necesario, corresponderá al contratista el costo de las pruebas a realizarse para determinar que los servicios recibidos en virtud del contrato, se ajustan a lo requerido.

#### **PLAZO DE REVISIÓN Y RECEPCIÓN DEFINITIVA:**

Posteriormente a la Recepción Provisional, el Banco, mediante el Administrador del Contrato, dispondrá de un plazo máximo de cinco días calendarios para revisar los servicios realizados y los planos entregados por el contratista para que en dicho período el Banco pueda emitir la aprobación de éstos, y en caso no se encontrasen defectos o irregularidades, se procederá con la Recepción Definitiva a través de acta firmada por el Administrador del Contrato del Banco, y el contratista ó su delegado.

#### **PLAZO DE SUBSANACIÓN:**

En caso se encontrasen defectos e irregularidades, la Institución requerirá al contratista para que la subsane en un plazo no mayor de cinco días calendario. Todo lo anterior se hará constar en acta. Si el contratista no subsana los defectos se aplicará lo dispuesto en la LACAP, de acuerdo a las penalizaciones por incumplimientos reguladas en dicha Ley.

#### **IV. LUGAR Y HORARIO DE TRABAJO**

El lugar donde se efectuará el diseño del techo de Lobby será el edificio Banco Central de Reserva, Juan Pablo II, ubicado entre la 15 y 17 Avenida Norte frente a alameda Juan Pablo II, centro de gobierno, San Salvador. El horario para realizar las visitas para los análisis y estudios solicitados en estos Términos de Referencia será de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

#### **V. PRÓRROGA PARA LA ENTREGA.**

a) Cuando La Contratista solicite prórroga por incumplimiento en el plazo por razones de caso fortuito o fuerza mayor, equivalente al tiempo perdido, de conformidad al Artículo 86 de la LACAP, deberá exponer por escrito al Banco Central las razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el plazo original.

b) Cuando La Contratista alegue caso fortuito o fuerza mayor, deberá solicitar por escrito a la institución que verifique el acontecimiento que genera el caso fortuito o fuerza mayor, y la elaboración del acta correspondiente; dicha solicitud deberá realizarse a más tardar tres días hábiles posteriores de ocurrido el hecho que genera el retraso. Cuando sea necesario,



deberán presentarse las pruebas respectivas. El titular, mediante resolución razonada, acordará o denegará la prórroga solicitada.

## **VI. SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.**

a) De conformidad con el Artículo 82 Bis y 122 de la LACAP, e Instructivo UNAC 02/2009, en lo aplicable, y de acuerdo a Resolución Razonada número CINCUENTA Y UNO/DOS MIL QUINCE, del día tres de julio del año dos mil quince y emitida por la Presidencia del Banco Central, será Administrador del Contrato el Ingeniero Juan Francisco Fuentes Galeano, Ingeniero de Infraestructura del Departamento de Servicios Generales. La sustitución del administrador aquí nombrado se comunicará a la Contratista mediante cruce de cartas.

b) El Administrador del Contrato se encargará de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Asimismo, no podrá autorizar a la Contratista cambios de las cláusulas contractuales; cualquier solicitud en este sentido de parte de la Contratista deberá dirigirla al Administrador del Contrato, quien procederá de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Para que los cambios surtan efecto deberán ser notificados a la Contratista, previa autorización del Titular.

c) El Administrador del Contrato será el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quien concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas.

## **VII. GARANTÍAS.**

Las cuales deberán ser emitidas en la misma moneda de la oferta, y podrá ser según lo establecido en el Artículo 34 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en relación al Artículo 32 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, fianzas o seguros, ó en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de

titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por el Contratista a favor del Banco Central. También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de créditos irrevocables y pagaderos a la vista, Cheque de Caja ó Gerencia ó cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses. Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

**a. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**

Dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, el contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato, equivalente a un diez por ciento (10%) de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato.

**VIGENCIA**

Esta garantía permanecerá vigente por el plazo del contrato y será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia.

Al contratista que incumpla alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.



#### **b. GARANTÍA DE BUEN SERVICIO DE DISEÑO**

Dentro de los diez días hábiles posteriores a la fecha de la recepción definitiva, el contratista deberá rendir una Garantía de buen servicio de diseño, a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un diez por ciento (10%) de la suma total contratada.

#### **VIGENCIA**

El plazo de vigencia de esta garantía se contará a partir de la recepción definitiva por el período de 1 año y será devuelta cumplido el plazo de la garantía, sin que se haya comprobado defectos o irregularidades en el servicio, el Administrador del Contrato notificará al contratista la liquidación correspondiente y notificará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones para que se devuelva la garantía

La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales, por las cuales el contratista no responda en el período establecido.

Las entidades emisoras de estas garantías, deberán estar debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.

#### **VIII. CESIÓN DEL CONTRATO.**

La Contratista no podrá ceder el presente contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda cobrar de acuerdo a lo acá establecido.

#### **IX. INCUMPLIMIENTO.**

Si la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, el Banco podrá declarar la caducidad del contrato o impondrá el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Artículo 85 de la LACAP.

**X. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.**

De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la LACAP. En tales casos, el Banco Central emitirá la correspondiente resolución, la cual se relacionará en el instrumento modificatorio.

**XI. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.**

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: **a)** Términos de referencia y condiciones administrativas, **b)** Adendas, **c)** Aclaraciones, **d)** Enmiendas, **e)** Consultas, **f)** La oferta, **g)** La resolución de adjudicación, **h)** La resolución de nombramiento de administrador del contrato, y **i)** Otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

**XII. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.**

De conformidad al Artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, el Banco se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

**XIII. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.**

En caso fortuito o fuerza mayor, y de conformidad al Artículo 86 de la LACAP, la Contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía, cuando esta proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del Banco Central para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.



#### **XIV. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.**

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII Capítulo I de la LACAP.

#### **XV. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.**

El Banco podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad para el Banco Central de Reserva, si el servicio proporcionado no cumple con los términos estipulados por el Banco Central de Reserva.

#### **XVI. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.**

El presente contrato podrá extinguirse por las causales indicadas en el Artículo 93 de la LACAP, y/o el incumplimiento de alguna de las partes firmantes a los compromisos adquiridos.

#### **XVII. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.**

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la LACAP y su Reglamento. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se le embargaren, la persona que el Banco designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

#### **XVIII. LUGAR DE NOTIFICACIONES.**

Toda notificación referente a la ejecución del presente contrato será válida únicamente cuando sea hecha por escrito a la dirección de la parte contratante, para cuyo efecto señalan como lugar para recibirlas, los siguientes:

- a) **Banco Central de Reserva** en: Alameda Juan Pablo II, entre 15ª y 17ª, Avenida Norte, San Salvador,

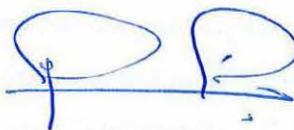
b) **GRUPO CONSULTOR GAES, S.A. de C.V.** en: Colonia Scandía, Calle Estocolmo número setenta y dos, Ayutuxtepeque, San Salvador.

Las partes contratantes pueden cambiar dirección, quedando en este caso obligadas a notificarlo por escrito a la otra; mientras tanto, la última dirección será la válida para los efectos legales.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de ambas partes, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, por duplicado, en la ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de octubre del año dos mil quince.

  
BANCO CENTRAL DE RESERVA





GRUPO CONSULTOR GAES, SA.de C.V.



**GRUPO CONSULTOR GAES S.A. DE C.V.**  
SERVICIOS DE ARQUITECTURA Y  
PLANIFICACIÓN URBANA

C. Estación #72, Col. Scandía, Ayutuxtepeque, S.S. 122750946  
REG. MA.2345768 / NIT.06141311121035



En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día siete de octubre del año dos mil quince.- Ante mí, **JULIO ENRIQUE PEREZ NAVAS**, Notario, del domicilio de **COMPARECEN: MARTA** años de edad, Economista, del **EVELYN ARÉVALO DE RIVERA**, de

domicilio de \_\_\_\_\_ a quien conozco e  
identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

con Tarjeta de identificación Tributaria

Número

actuando en su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial del Banco Central de Reserva de El Salvador, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número

\_\_\_\_\_ que en lo sucesivo se denominará "**el Banco Central**" ó "**el Banco**"; y por otra parte **JOSÉ MARIO MARTINEZ MARTINEZ**, de \_\_\_\_\_ años de edad, Arquitecto, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de

\_\_\_\_\_ a quien no conozco pero en este acto  
identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

y con Número de Identificación Tributaria

\_\_\_\_\_ quien actúa en calidad de  
Administración Único Propietario y en consecuencia Representante Legal de la sociedad **GRUPO CONSULTORES GAES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se puede abreviar **GRUPO CONSULTORES GAES, S.A. DE C.V.**, del domicilio de  
\_\_\_\_\_ con Número de Identificación Tributaria

\_\_\_\_\_ que en lo sucesivo se  
denominará "**La Contratista**", cuyas personerías al final relacionaré, y **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que calzan en el documento que antecede, por haberlo firmado a mi presencia en la calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen los conceptos y obligaciones vertidos en tal documento, por medio del cual han celebrado contrato denominado "**SERVICIO DE DISEÑO DE TECHO DEL LOBBY DEL EDIFICIO BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR JUAN PABLO II**". Dicho Servicio se realizará de conformidad a Resolución Razonada de Adjudicación de Libre Gestión, número **CIENTO SETENTA Y UNO/DOS MIL QUINCE**, de fecha veinticinco de septiembre del año dos mil quince, emitida por el Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco Central, en la que se adjudicó la Libre Gestión, denominado "**SERVICIO DE DISEÑO DE TECHO DE LOBBY DE EDIFICIO BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR JUAN PABLO II**". El precio total de dicho



suministro es de TRES MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el cual incluye los Impuestos correspondientes. El plazo para efectuar el servicio de diseño de las estructuras arquitectónicas y civiles solicitadas, se contará a partir del siguiente día de firmado el contrato y finalizará a más tardar sesenta días calendario después incluyendo período de revisión del Banco y subsanación por parte del Contratista. Dicho plazo estará conformado por las siguientes etapas: Recepción provisional: Al finalizar los primeros cincuenta días calendario después de firmado el contrato se efectuará la Recepción Provisional del servicio de diseño, mediante la suscripción de acta firmada por el Administrador del Contrato del Banco y el contratista ó su delegado. En caso de ser necesario, corresponderá al contratista el costo de las pruebas a realizarse para determinar que los servicios recibidos en virtud del contrato, se ajustan a lo requerido. Plazo de Revisión y Recepción Definitiva: Posteriormente a la Recepción Provisional, el Banco, mediante el Administrador del Contrato, dispondrá de un plazo máximo de cinco días calendarios para revisar los servicios realizados y los planos entregados por el contratista para que en dicho período el Banco pueda emitir la aprobación de éstos, y en caso no se encontrasen defectos o irregularidades, se procederá con la Recepción Definitiva a través de acta firmada por el Administrador del Contrato del Banco, y el contratista ó su delegado. Plazo de subsanación: En caso se encontrasen defectos e irregularidades, la Institución requerirá al contratista para que la subsane en un plazo no mayor de cinco días calendario. Todo lo anterior se hará constar en acta. Si el contratista no subsana los defectos se aplicará lo dispuesto en la LACAP, de acuerdo a las penalizaciones por incumplimientos reguladas en dicha Ley. El lugar donde se efectuará el diseño del techo de Lobby será el edificio Banco Central de Reserva, Juan Pablo II, ubicado entre la quince y diecisiete Avenida Norte frente a alameda Juan Pablo II, centro de gobierno, San Salvador. El horario para realizar las visitas para los análisis y estudios solicitados en estos Términos de Referencia será de lunes a viernes de ocho a.m. a cinco p.m. Las cuales deberán ser emitidas en la misma moneda de la oferta, y podrá ser según lo establecido en el Artículo treinta y cuatro del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en relación al Artículo treinta y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, fianzas o seguros, ó en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Certificados de Depósito y bono

de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por el Contratista a favor del Banco Central. También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de créditos irrevocables y pagaderos a la vista, Cheque de Caja ó Gerencia ó cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses. Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

**Garantía de Cumplimiento de Contrato:** Dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, el contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato, equivalente a un diez por ciento de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato y permanecerá vigente por el plazo del contrato y será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia. Al contratista que incumpla alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

**Garantía de Buen Servicio de Diseño:** Dentro de los diez días hábiles posteriores a la fecha de la recepción definitiva, el contratista deberá rendir una Garantía de buen servicio de diseño, a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un diez por ciento de la suma total contratada. El plazo de vigencia de esta garantía se contará a partir de la recepción definitiva por el período de un año y será devuelta cumplido el plazo de la garantía, sin que se haya comprobado defectos o irregularidades en el servicio, el Administrador del Contrato notificará al contratista la liquidación correspondiente y notificará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones para que se devuelva la

garantía. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales, por las cuales el contratista no responda en el período establecido. Las entidades emisoras de estas garantías, deberán estar debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. Los comparecientes se someten a las restantes condiciones, pactos y renunciaciones que se estipulan en el contrato relativas al plazo y garantías de fiel cumplimiento, así como otras cláusulas consignadas en el mismo.- Yo, el suscrito Notario **DOY FE: I)** Que las firmas que se han relacionado son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas por los comparecientes, a mi presencia, quienes reconocen y ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha; **II)** De ser legítima y suficiente la personería con que actúan los comparecientes por haber tenido a la vista: **a)** Respecto de la licenciada **MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA**: el Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las diez horas del día veinte de junio de dos mil catorce, ante los oficios del Notario Jorge Alberto Flores Torres, por el Licenciado Oscar Ovidio Cabrera Melgar, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y en consecuencia, Representante Legal del mismo, a favor de la Licenciada Marta Evelyn Arévalo de Rivera, Vicepresidenta, en el cual consta que está facultada para otorgar actos como el presente. En dicho Poder el Notario autorizante dio fe de la personería del representante legal del Banco Central, de la existencia legal de la institución y del nombramiento de la Licenciada Arévalo de Rivera, como Vicepresidenta del Banco; **b)** Respecto del Arquitecto **JOSÉ MARIO MARTINEZ MARTINEZ**, por haberse tenido a la vista: El Testimonio de la Escritura de Constitución de la Sociedad **GRUPO CONSULTOR GAES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se puede abreviar **GRUPO CONSULTOR GAES, S.A. DE C.V.**, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las trece horas y treinta minutos del día trece de noviembre del año dos mil doce, ante el notario Abdul Molina Mejía, la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio bajo el número **NOVENTA Y NUEVE** del Libro **TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE** del Registro de Sociedades, de la cual consta su nacionalidad, naturaleza, finalidad, domicilio y duración así como que la administración de la sociedad está confiada al Administrador Único Propietario y que entre sus atribuciones está el uso de la firma, la representación legal y judicial, cuyo

nombramiento es para el plazo de cinco años, así mismo en el testimonio relacionado, consta en la clausula XVIII) que el Arquitecto Martínez Martínez, fue nombrado en el cargo de Administrador Único Propietario para el periodo de cinco años, nombramiento que se encuentra vigente en consecuencia se encuentra facultado para comparecer en actos como el presente. Y yo el notario hago constar que expliqué a los comparecientes los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de tres hojas, y leída que se las hube, íntegramente, la ratifican y firmamos.- DOY FE.-

  
BANCO CENTRAL DE RESERVA

  
GRUPO CONSULTOR GAES, SA.de C.V.

